Firmado digitalmente por ACOSTA AGUILAR Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2024

CUT: 23335-2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0064-2024-ANA-AAA.CF-ALA.MOC

San Vicente De Cañete, 20 de marzo de 2024

VISTO:

CUT	23335-2024	**Fecha**	07 de febrero de 2024
Nombre del Solicitante	JUAN PABLO VENTURA RAMOS MARGARITA NATIVIDAD DE LA CRUZ VILCAPUMA		
DNI No	06920973 08365456		
Dirección	FUNDO YASCA DEL SECTOR DE PICAMARAN DEL DISTRITO DE ALLAUCA DE LA PROVINCIA DE YAUYOS DEL DEPARTAMENTO DE LIMA.		
Asunto	FORMALIZACIÓN DE DERECHO DE USO DE AGUA – D.S. N° 001-2024-MIDAGRI; A TRAVES DE UNA LICENCIA.		

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7 de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que la Autoridad Nacional del Agua otorga licencia de uso de agua a través de sus órganos desconcentrados; y, el artículo 44°, en concordancia con el artículo 64º de su Reglamento, establece que para usar el recurso agua, salvo el uso primario se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua.

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2024-MIDAGRI se facilita la formalización del uso de agua, y con la Resolución Jefatural N° 057-2021-ANA se estableció el procedimiento para su aplicación, con las excepciones estipuladas en dicho dispositivo.

Que, que evaluado el expediente técnico se concluye en el Informe de Formalización N° 0005-2024- ANA-AAA.CF-ALA.MOC/JJCR de fecha 18 de marzo de 2024, que: **a)** De la verificación técnica de campo de fecha 14 de febrero de 2024 y el expediente del administrado se ha acreditado y determinado la existencia de la demanda de agua solicitada por un volumen

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 9D9DFC38

Firmado digitalmente por ACOSTA AGUILAR Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2024

de 75 000 m³/año en la Quebrada Yasca – Picamaran, ubicado en la coordenada UTM WGS 84: 390922 E – 8586607 N, del Fundo Yasca del Sector Picamaran, distrito de Allauca del de la provincia de Yauyos del departamento de Lima, para su actividad en curso conforme se viene desarrollando en la coordenada UTM WGS 84: 390453 E - 8586448 N; el uso del agua se destina para fines agrarios para el predio Fundo Yasca área bajo riego 10 ha. Y **b)** El administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecido en el Decreto Supremo N° 001-2024-MIDAGRI.

Que, de conformidad con el literal b), del numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 001-2024-MIDAGRI y el literal u) del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **Acreditar** la disponibilidad hídrica para el tipo de Uso Agrario conforme al detalle siguiente:

Fuente: Quebrada "Yasca - Picamaran" – Allauca
DISPONIBILIDAD HÍDRICA EN LA FUENTE PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD EN CURSO

VARIABLE	MESES												VOLUMEN ANUAL (m³)
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
Volumen m3	9 423,25	9 722,06	10 741,65	7 737,04	4 014,95	4 297,52	4 183,31	3 682,92	3 464,10	4 659,55	5 335,12	7 738,53	**75 000,00**
Caudal l/s	**3,59**	**3,70**	**4,09**	**2,94**	**1,53**	**1,64**	**1,59**	**1,40**	**1,32**	**1,77**	**2,03**	**2,94**	

ARTÍCULO 2°. - Acreditar las obras de aprovechamiento hídrico para el tipo de Uso Agrario que constan: Quebrada "Yasca – Picamaran", es de característica rustica, se encuentra ubicado en la coordenada UTM WGS 84: 390 922 m E – 8 586 60 m N, la captación es a través de una tubería PVC de 2 pulgadas a gravedad, teniendo un recorrido de 500 metros a la orilla de la quebrada Yasca – Picamaran, aguas abajo margen derecho, y posteriormente empalma con la propiedad del administrado en las coordenadas UTM WGS 84: 390 461 m E – 8 586 434 m N; continuando el recorrido hacia reservorio rústico, lugar donde se distribuye el agua mediante tuberías hasta el terreno de cultivo ubicado en las coordenadas UTM WGS 84: 390 048 m E – 8 586 200 m N; a través de riego tecnificado por goteo.

ARTÍCULO 3°. - **OTORGAR** licencia de uso de agua superficial para el tipo de uso **"Agrario"** a favor de **JUAN PABLO VENTURA RAMOS**, identificado con DNI Nº 06920973; y **MARGARITA NATIVIDAD DE LA CRUZ VILCAPUMA**, identificada con DNI Nº 08365456, conforme al detalle siguiente:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE USO DE AGUA

Persona Natural o Jurídica	DNI o RUC	Tipo de Fuente/Tipo de Uso	Datos del predio			Volumen máximo otorgado (m3/año).
			Código	Nombre	Área Bajo Riego (ha).	
JUAN PABLO VENTURA RAMOS MARGARITA NATIVIDAD DE LA CRUZ VILCAPUMA	06920973 08365456	Agrario	208000	Fundo Yasca	10,0000	75 000,00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 9D9DFC38

Firmado digitalmente por ACOSTA AGUILAR Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2024

Organización de Usuarios		Datos de la Asignación de Agua		Ubicación Política	
Junta de Usuarios	----------	Bloque de Riego	---------	Lugar	Fundo Yasca
		Código del Bloque	---------	Sector	Picamaran
Sector Hidráulico	Cañete	Fuente de Agua	Quebrada	Distrito	Allauca
Comunidad	Comunidad Campesina de Picamaran	Nombre de la Fuente	Quebrada "Yasca – Picamaran" Ubicado en la coordenada UTM WGS 84: 390 479 E – 8 586 628 N	Provincia	Yauyos
				Departamento	Lima

DESAGREGADO MENSUAL DEL VOLUMEN MÁXIMO DE AGUA SUPERFICIAL OTORGADA (M3)

MESES												VOLUMEN ANUAL (m^3)
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
9 423,25	9 722,06	10 741,65	7 737,04	4 014,95	4 297,52	4 183,31	3 682,92	3 464,10	4 659,55	5 335,12	7 738,53	**75 000,00**

ARTÍCULO 4°. - El titular de la licencia de uso de agua queda obligado a reportar los volúmenes utilizados y cumplir con lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley de Recursos Hídricos y su respectivo Reglamento.

ARTÍCULO 5°. - La licencia de uso de agua otorgada queda afecto al pago de la Tarifa de agua por el uso del agua conforme a la legislación vigente.

ARTÍCULO 6°. - Inscribir la presente resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA), notificar la presente resolución a **JUAN PABLO VENTURA RAMOS y MARGARITA NATIVIDAD DE LA CRUZ VILCAPUMA** y publicar en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua y remitir una copia a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDILBERTO ACOSTA AGUILAR
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA MALA OMAS CAÑETE

EAA/jjcr

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 9D9DFC38